

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
377/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE ZACATEPEC,
ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en este asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de María Elena Castañeda Nería, Síndica Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Zacatepec, estado de Morelos.	14181

Promoción que se recibió el dos de julio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veintiséis.

I. Desahogo de prevención por el Municipio actor.

Vista la promoción de la Síndica del Municipio de Zacatepec, estado de Morelos, por medio de la cual desahoga la prevención de veintidós de junio de este año.

Al respecto, precisa que también impugna en este medio de control constitucional, el artículo 124, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y señala como autoridades demandadas a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, de conformidad con el artículo 10, fracción II de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, de la lectura de los escritos de demanda y de desahogo de prevención, se advierte que el Municipio actor promueve este medio de control constitucional, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa, en la que impugna:

“DEMANDA

IV.- Norma general, acto u omisión cuya invalidez se demanda, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubiere publicado.

La presente Controversia Constitucional se promueve en contra de: la resolución de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026) emitida por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos dentro de los autos del juicio burocrático laboral número 06/2981/15, mediante la cual, aplica el artículo 124 fracción (sic) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y se ordena:

- 1. Registrar el presente asunto en el libro de Destituciones remitidas ante el Congreso del Estado.*
- 2. Girar al Poder Legislativo (Congreso del Estado de Morelos) el oficio correspondiente, con las constancias en copia certificada del juicio de*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 377/2026

referencia para revocar el mandato del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.

3. Dar cuenta en el expediente de origen de la tramitación del asunto que nos ocupa ante el Poder Legislativo y una vez hecho lo anterior, se realice la certificación correspondiente.

Dicha resolución fue notificada el veintinueve (29) de abril de dos mil veintiséis (2026).

DESAHOGO PREVENCIÓN

En ese sentido, conforme al requerimiento realizado me permito señalar que además de la resolución de veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026) dictada en el juicio burocrático laboral 06/2981/15, también se impugna por parte de este H. Ayuntamiento el Artículo 124, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y en consecuencia se señala en términos del Artículo 10, fracción II de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las siguientes autoridades: (...).

Se señala como autoridad demandada al Poder Legislativo representado por el Congreso del Estado de Morelos, (...).

De igual forma, se señala como autoridad demandada al Poder Ejecutivo, representado por la Gobernadora del Estado de Morelos, (...).

Finalmente, se señala como autoridad demandada al Poder Ejecutivo, representado por el Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, (...) autoridad de quien se reclama el refrendo del Artículo 124, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos."

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, se admite a trámite la controversia constitucional, al ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

De conformidad con los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 45, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que establece:

Artículo 45. Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo, además, las siguientes atribuciones: (...).

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aun revocarlos. (...).

² Oportunidad de la controversia constitucional. La demanda se presentó el quince de junio de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Notificación resolución impugnada	Plazo	Días inhábiles	Fecha de recepción
29 de abril de 2026	Del 30 de abril al 16 de junio de 2026	Del 1 al 5, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 30 y 31 de mayo, 6, 7, 11, 13 y 14 de junio, todos de 2026	15 de junio de 2026

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 377/2026

de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas**, al **Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje** y a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, todos del estado de Morelos**, autoridades a las que se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda y del escrito de cuenta, para que formulen su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**³.

Sin que haya lugar a tener como demandado al Secretario de Gobierno de la referida entidad, por la emisión del refrendo de la norma impugnada, ya que se trata de un órgano o dependencia subordinada al Poder Ejecutivo estatal que ya tiene el carácter de autoridad demandada y, en el mismo sentido, no ha lugar a tener a dicho Poder Ejecutivo local como tercero interesado, como lo solicita la promovente, en virtud de ya tener el carácter de parte demandada.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda y del escrito de cuenta córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de la entidad**, para que al rendir su contestación envíe copias certificadas de las documentales relacionadas con la resolución impugnada.

En el mismo sentido, se requiere al **Poder Legislativo estatal demandado**, para que remita copias certificadas de los antecedentes que dieron origen a la norma combatida (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros); así como de las documentales relacionadas con el trámite que, en su caso, haya realizado como consecuencia del requerimiento formulado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje local en cumplimiento de la resolución impugnada dictada en el juicio burocrático laboral **06/2981/15**.

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

IV. Pruebas.

³ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 377/2026

En atención a su naturaleza, se tienen por ofrecidas y desahogadas las pruebas documentales que acompaña la promovente.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

V. Domicilio, autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 5, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, la Síndica promovente señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

VI. Apertura de incidente de suspensión.

Como lo solicita la parte actora, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

VII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

VIII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las partes y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica la Fiscalía General de la República.

En virtud que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, así como los poderes Legislativo y Ejecutivo, todos del estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1446/2026** al Juzgado de Distrito en el referido Estado, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de nueve de julio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **377/2026**, promovida por el Municipio de Zacatepec, estado de Morelos. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 3

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000400	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T20:23:01Z / 09/07/2026T14:23:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	aa 51 1a 1d a5 aa cb 1d 55 0c 99 c8 e1 25 e7 ff 91 04 9d 70 e6 43 b3 0a 0c b0 80 99 53 7c 86 be a1 45 94 a4 8b 91 d3 e5 9d 98 b5 c1 61 96 5c 0c de 85 a9 02 53 40 4f fb 34 bd 01 7b 67 41 c8 f6 75 88 5f fb b3 87 86 da 01 a3 09 63 47 dd db a0 b4 a4 3f 65 77 fd 97 36 d7 b1 00 95 3b ab 26 1a 3b 56 8c 1b 95 8e de 04 09 db bd 0f 6f dd db 0d 7b 71 27 ce 65 14 a4 15 63 32 b7 a9 b4 7c c9 93 64 0c cd aa 40 ce 84 7e d4 03 85 79 bd 0f ab 03 15 b2 f8 f6 80 c1 ed 17 8b 19 ef 8e 2a 2c c2 4e e5 a7 aa 68 ef 89 3b 8a 14 71 05 33 2f ec fd b8 a4 98 6e 6d 13 f5 5f d3 12 29 b9 29 00 a6 9e d6 d4 fd 59 3a df 5e 93 90 f0 0d 50 40 a3 ba d7 cf 01 c3 8b 8b 40 c1 2c 6d e2 01 35 84 4d 09 68 72 33 9e 85 1b d3 a4 db fc d0 72 bc d7 7e 44 ea f5 f0 47 b2 1b 72 77 08 37 ae a6 e7 ba 01 c9 41 0a 99 b2 fc c3 fa 8b fb 9c ee 4f 2e b3 0b db 77 13 1a 70				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T20:23:01Z / 09/07/2026T14:23:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e34000000000000000000400			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T20:23:01Z / 09/07/2026T14:23:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1749981			
	Datos estampillados	022EAF59EEF3D8CB992A542BC6E469549F6512C5D743585F639B60A84B15BCC777826			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	SASF820211HOCNNR06				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T19:07:35Z / 09/07/2026T13:07:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	4e d7 65 9d 25 ac 98 26 5f 4f ea d3 94 37 ca 7f fb 21 6d 86 10 24 a9 fa 63 1d f8 4c 5f 0f 9b 6e 2d 38 68 d9 ef 63 c2 82 5c 6d cb 01 03 73 5b 4f 87 57 db 58 41 d2 68 cb es a4 88 24 24 6e 00 a7 03 04 1f 09 52 c9 d4 ff 61 65 a4 b8 2d 19 76 d0 e7 b4 8d dc b2 c5 77 61 6b a9 16 74 69 f4 ea 56 32 f0 fa 73 e2 c8 e1 9a 48 d2 30 1c e9 86 e8 ef 09 b2 c5 ba 47 35 e9 c1 d2 7a 7a 2c 46 6b d8 95 4a a5 45 1e 29 ea 13 98 97 2f da 57 c6 4c be 12 99 e2 ed 7c c1 56 de 69 08 04 60 66 4c 70 77 d6 eb 40 35 7b d8 72 3d 37 9b ab 08 d2 45 00 82 c8 de ae 56 05 e1 87 b6 9f e8 15 12 f8 24 df c5 b6 f0 19 4c b9 74 83 1a 8a 48 c9 86 0b 8a 17 64 b9 ba bd c1 00 a0 45 1f bb de da 74 01 a4 a0 35 58 7e 64 b7 66 42 bc 25 28 6c b0 08 38 dd f4 ee 93 05 15 29 81 e4 8d e2 90 02 04 19 a0 17 64 7c 6a 26 91 2c 6b 82 b6 4f 87 ab c2 7a 6c e7 58 de 6c					
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T19:07:35Z / 09/07/2026T13:07:35-06:00			
		Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000017d44				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T19:07:35Z / 09/07/2026T13:07:35-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1749199				
	Datos estampillados	2234F6804914FABC8EAA08E6573BAAA0C7974BCF66FD234968FF054A38B8667938A48				